



FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

C/ Las Cruces, 46
46170 Villar del Arzobispo (Valencia)

TEL. 96 164 50 13 - Fax. 96 272 06 44
presidencia@laserrania.es

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2022

Con el fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de esta Entidad y conseguir una acertada gestión en la realización de los gastos y recaudación de los recursos que los financian, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2022.

Base 1.ª- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Los créditos consignados en el presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones:

a) Disponibles, situación en la que estarán, en principio, todos los créditos para gastos.

b) Retenidos pendientes de utilización, situación a la que pasarán los créditos disponibles como consecuencia de la expedición por la Intervención de certificación sobre existencia de saldo suficiente y reserva de un crédito en cuantía determinada para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito.

c) No disponibles, situación que se deriva del acto mediante el cual se bloquea la totalidad o parte del saldo de crédito asignado a una partida presupuestaria, declarándolo como no, susceptible de utilización.

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponderá al Pleno de la Corporación.

Base 2.ª- NIVELES DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

1. Los créditos autorizados tienen el carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior a aquéllos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. El control contable se realizará sobre la aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, entendiéndose por tal la conjunción de las clasificaciones funcional y económica a nivel de **GRUPOS DE PROGRAMAS (SUBFUNCIÓN)- CONCEPTO**, respectivamente.

3. La vinculación jurídica de los créditos objeto de control fiscal se efectuará sobre los siguientes niveles: **ÁREAS DE GASTO (Grupos de Función) Y CAPÍTULO; excepto las del Capítulo 4 y 6 de gastos con financiación afectada y las que recojan obligaciones reconocidas extrajudicialmente que estarán vinculadas a sí mismas (Vinculación 5-7).**



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA TRXF 4HHF CXDX JDJ2

BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2022 - SEFYCU 3109968

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 19



FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA SERRANÍA
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

4. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas partidas no figuren previstas en el Presupuesto y, por tanto, sin dotación presupuestaria propia; no será precisa previa modificación de crédito para habilitar dicha partida, sino que podrá efectuarse el gasto correspondiente con cargo a la misma, debiéndose respetar, en todo caso, la estructura presupuestaria vigente.

Base 3.ª- RELACIÓN DE CRÉDITOS AMPLIABLES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tendrán la consideración de ampliables en gastos los créditos de las partidas que, en su caso, figuren en la relación nominal de partidas y subconceptos presupuestarios.

Base 4.ª- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

Cuando haya de realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito o sea insuficiente el previsto y no ampliable el consignado, se incoará un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo, financiándose indistintamente por alguno o algunos de los recursos previstos en el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en su caso, por los procedentes de operaciones de crédito en los supuestos y condiciones que se señalan en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito contendrán la documentación que se indica y se les dará el trámite previsto en los artículos 37 y 38 del citado Real Decreto.

Base 5.ª- REGULACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

Los expedientes de transferencias de crédito, con las limitaciones que establecen los artículos 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, previo informe de la Intervención, se someterán a la aprobación:

a) Del Pleno de la Corporación, cuando se trate de transferencias de créditos entre distintos grupos de función (excluidas las referidas a créditos para gastos de personal). Aplicándose las normas sobre aprobación plenaria, información, reclamación, publicidad y recursos jurisdiccionales establecidas para la aprobación del Presupuesto.

b) De la Presidencia de la Entidad, las transferencias en el ámbito de un mismo grupo de función o para gastos de personal, cualquiera que sea la procedencia o destino, según la clasificación funcional del crédito.

Base 6.ª- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE AMPLIACIÓN, DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS Y DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS.

1. Los expedientes de ampliación de crédito, en los que se especificarán los medios o recursos que han de financiar los mayores gastos, y que acrediten el efectivo reconocimiento de los mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren

12



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA TRXF 4HHF CXDX JDJ2

BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2022 - SEFYCU 3109968

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 19



FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

afectados al crédito que se desea ampliar, se someterán a la aprobación de la Presidencia de la Entidad, previo informe de la Intervención.

2. Igualmente, los expedientes de generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria previstos en los artículos 181 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 43.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los que se acreditarán los recursos que financian los gastos en la forma prevista en el artículo 44, previo informe de la Intervención, se someterán a la aprobación de la Presidencia de la Entidad.

3. Los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en los que se especificarán por cada uno de los que se incorpore la situación en que se encuentra conforme a los artículos 182 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se someterán de la misma forma a la aprobación de la Presidencia de la Entidad una vez informados por la Intervención.

Se declaran expresamente ampliables las siguientes aplicaciones presupuestaria, con cargo a los subconceptos que se indican:

1º.- 15000.12000; 15000.12001; 15000.12100; 15000.12101; 15000.16000; 15000.2060000; 15000.22000; 15000.22200; 15000.2279900; 15000.23120, con los siguientes subconceptos 46204.

2º.- 16210.13100; 16210.16000; 16000.2060000; 16210.21400; 16210.22103; 16210.22104; 16210.22110; 16210.22111; 16210.22200; 16210.22400; 16210.22502; 16210.22607; 16210.22699; 16210.22706; 16210.2279900; 16210.2279901; 16210.230120; 16210.23120, con los siguientes subconceptos: 46210.

2º.- 23100.12000; 23100.12001; 23100.12003; 23100.12100; 23100; 12101; 23100.13100; 23100.13100; 23100.15001; 23100.16000; 23100.2060000; 23100.22000; 23100.22200; 23100.22607; 23100.22699; 23100.2279900; 23100.23120; 23101.2279900; 23102.13100; 23102.1310000; 23102.16000; 23102.1600000; 23102.22104; 23102.22106; 23102.22607; 23102.2279900; 23102.2279901; 23102.23120; 23103.48000; 23103.48001; 23104.4890001; 23104.4890002; 23104.4890003; 23104.4890004; 23104.4890005; 23104.4890005; 23104.4890006; 23104.4890007; 23104.4890008; 23104.4890009; 23104.4890009; 23104.4890010; 23104.4890011; 23105.2279900; 23105.2279902; 23105.2279903; 23105.2279904; 23105.2279905; con los siguientes subconceptos: 46240.

3º 24100.13100; 24100.16000; 24100.2060000; 24100.22000; 24100.22200; 24100.22601; 24100.22602; 24100.22606; 24100.2279900; 24100.23120. con los siguientes subconceptos 46251.

4º.- 49100.1310000; 49100.1310001; 49100.1600000; 49100.1600001; 49100.2060000; 49100.22200; 49100.2279900; 49100.23120; con los siguientes subconceptos: 46260.

Base 7.ª- DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN - DE CRÉDITO.

Los expedientes de modificación de crédito incluirán, en cualquier caso, y sin perjuicio de la documentación específica que para cada tipo de modificación establezca la normativa vigente, la siguiente:

a) Propuesta de modificación: conteniendo la expresión concreta y resumida de la clase de modificación a que se refiere el expediente, con indicación de la clasificación funcional y

12



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA TRXF 4HHF CXDX JDJ2

BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2022 - SEFYCU 3109968

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 19



FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

económica y, en su caso, orgánica, del presupuesto que afecta, así como el importe y causas que lo motivan.

b) Memoria: documento básico del expediente en el que se justificará la necesidad de la modificación propuesta, conteniendo los siguientes extremos:

- Mención de normas legales, acuerdos y disposiciones en que se basa.
- Estudio económico que cuantifique separadamente los créditos necesarios para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias que afecten la modificación.
- Causas que determinan la insuficiencia del crédito en las rúbricas a incrementar y recursos previstos para su financiación.
- Incidencia que la modificación propuesta pueda tener, en su caso, en los presupuestos de ejercicios futuros.

c) Informe de la Intervención y, en su caso, dictámenes facultativos que se estimen oportunos para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.

Base 8.ª- FASES DEL PROCESO DE GASTOS.

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos se efectuará tramitando las fases previstas en los artículos 184 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 52 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con el contenido y alcance siguientes:

a) Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O) es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

b) Ordenación del pago (fase P) es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

Base 9.ª- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE GASTOS.

Los gastos se acreditarán, ante la Secretaría-Intervención, mediante aportación de certificaciones, facturas, etc. A tal efecto, deberán contener las siguientes especificaciones:

- 1) Datos de identificación del acreedor:
 - a) Nombre y apellidos o razón social.
 - b) D.N.I. o C.I.F.
 - c) Domicilio y número de teléfono
 - d) Cuenta bancaria para el abono del debió.
- 2) Datos de identificación de la obra, servicio, suministro o trabajos realizados generadores de la obligación:
 - a) Fecha.
 - b) Lugar de realización y servicio a que se destina.
 - c) Definición precisa de la obra, servicio, suministro o trabajo.

12



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA TRXF 4HHF CXDX JDJ2

BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2022 - SEFYCU 3109968

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 19



FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

- d) Precio que ha de abonarse por la Mancomunidad, con desglose del I.V.A.
- e) Recibí y conforme del responsable del Servicio Mancomunado, o, en su defecto, de la Presidencia.

Base 10.ª- COMPETENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

1. Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto, corresponde la autorización y disposición de los gastos, según la distribución competencial establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y DA 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A) Al Presidente de la Entidad en los siguientes supuestos:

a) Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Presidente o Presidenta de la Mancomunidad, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley

b) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060,52 euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

c) Gastos urgentes, derivados de catástrofes o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos.

B) Al Pleno en los supuestos no comprendidos en el anterior apartado A).

2. El reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, corresponderá al Presidente de la Entidad, siendo competencia del Pleno el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados, siempre que no exista dotación presupuestaria.

3. La ordenación de pagos se ejercerá por el Presidente.

4. Se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 3.000 euros.





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

Base 11.ª- DEVENGO DE RETRIBUCIONES.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derecho del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro.

2. Las pagas extraordinarias de los funcionarios se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derecho del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que, si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del número anterior, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

d) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

3. Los derechos de los funcionarios por razón de aumentos graduales se devengarán a contar de la fecha que reglamentariamente proceda.

La Presidencia resolverá de oficio sobre el derecho del funcionario a percibir el trienio, teniendo efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a su devengo.

A efectos de permisos, vacaciones y licencias será de aplicación, en defecto de normativa básica y específica, el Decreto del Consell 42/2019, siempre y cuando no se contradiga lo dispuesto en el TREBEP y en tanto la Comunidad Autónoma no derogue o modifique dicha regulación.

Base 12.ª- DE LOS TRABAJOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

12



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA TRXF 4HHF CXDX JDJ2

BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2022 - SEFYCU 3109968

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 19



FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULLILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

1.- La realización de trabajos fuera de la jornada laboral por el personal funcionario y horas extraordinarias por el personal laboral se abonarán en nómina, mediante partes de horas conformados por la Presidencia. A los efectos de regular el importe de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario, el criterio a seguir será el que se establezca en el convenio correspondiente.

2.- Los jefes de los servicios responderán de la efectiva prestación del trabajo extraordinario.

3.- Siempre que sean programables con suficiente antelación, con carácter previo a la realización de trabajos fuera de la jornada laboral por el personal funcionario y horas extraordinarias por el personal laboral, deberán solicitarse los mismos en el modelo que se establezca al efecto. Los mismos deberán ir acompañados de certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención municipal. No podrán autorizarse gratificaciones por servicios extraordinarios ni horas extraordinarias sin consignación suficiente.

4.- Será de aplicación el programa 4 del manual contenido en el Anexo I de estas Bases de ejecución del presupuesto.

Base 13.^a - DE LAS PRODUCTIVIDADES.

Será de aplicación el manual incluido como Anexo I de estas Bases de ejecución del presupuesto.

Base 14.^a - ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL.

Los anticipos de retribuciones al personal se acomodarán a la legislación vigente, siendo competente la Presidencia para su concesión, conforme a las posibilidades presupuestarias y financieras.

Base 15.^a - ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados durante el mismo cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

3.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento, la Presidencia de la Corporación o el del Organismo Autónomo, en su caso.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores aun con factura o certificación de obra del ejercicio anterior presentada después de cerrar el ejercicio. Debiendo incorporar los correspondientes créditos en el supuesto de que exista financiación procedente del remanente de tesorería para gastos generales o compromisos firmes de financiación. Si no existiese financiación o no se hubiese liquidado el ejercicio anterior, se imputarán al presupuesto corriente con advertencia por parte del Interventor, de la minoración de

12



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA TRXF 4HHF CXDX JDJ2

BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2022 - SEFYCU 3109968

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 19



FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022

MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

créditos disponibles que implican, pudiendo con posterioridad suplementar créditos. En el caso de los gastos con financiación afectada la incorporación será con carácter previo y financiada con el propio remanente afectado.

c) Las procedentes del reconocimiento por el Pleno de la Corporación de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

Todo gasto a ejecutar por la Mancomunidad o por los Organismos Autónomos de él dependientes, requerirá de previa propuesta de gasto del Presidente/a de la Mancomunidad. Dicha propuesta de gasto deberá ser remitida a Intervención con carácter previo a cualquier otra actuación.

2.- Recibida la Propuesta de gasto en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito, procediéndose a efectuar la retención de crédito correspondiente.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL, serán nulos los acuerdos o resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate.

4.- Se practicará RC en las partidas destinadas a atender gastos de tracto sucesivo de importe indeterminado, como energía eléctrica, combustibles, telefonía, gastos postales y otros análogos, por el importe de la partida.

Base 16.ª - INDEMNIZACIONES A VOCALES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

A) A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Los concejales tendrán derecho a la indemnización de los gastos de locomoción, dietas y demás devengados en el ejercicio de sus cargos, previa autorización de la Presidenta, que se abonarán con arreglo al gasto efectivamente realizado y acreditado, a la vista de la cuenta justificativa de los mismos. A tal efecto les será de aplicación el RD. 462/2002 regulador de la Indemnizaciones por razón del Servicio aplicables a los funcionarios públicos.

B) A FUNCIONARIOS y VOCALES

1) **Locomoción: Orden EHA /3770/2005, de 1 de diciembre (BOE nº 289 de 3.12.2006) y Resolución de 25 de mayo de 2010 (BOE de 26.05.2010)**

2)

b) Con vehículo particular:

- automóviles: 0,19. €/km
- motocicletas y ciclomotores: 0,078.-€/km
- Las cuantías citadas no experimentarán variación, hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con lo previsto en la DF 4ª del RD 462/2002.

c) Con transporte público:

- Se abonará el importe del billete, recibo o justificante del gasto realizado.

3) **Dietas por manutención y alojamiento en territorio nacional (Resol Secret. Estado Hda. Y Resolución de 25 de mayo de 2010 (BOE 26.05.2010): Las cuantía de las**





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022

MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

indemnizaciones reguladas en el RD 462/2002 no experimentará variaciones con respecto al 31 de diciembre de 2008.

GRUPOS	MANUTENCIÓN	ALOJAMIENTO	DIETA ENTERA
Grupo 1.....	53,34.....	102,56.....	155,90
Grupo 2.....	37,40.....	65,97.....	103,37
Grupo 3.....	28,21.....	48,92.....	77,13

Estas cuantías se modificarán cuando así se disponga por norma aplicable.

La dieta de manutención será del 50% en las comisiones de servicio de duración igual o inferior a un día natural, siempre que la salida sea anterior a las 14 horas y su finalización, posterior a dicha hora, se produzca después de la conclusión de la jornada única de trabajo si es continuada o de la jornada de la mañana si es partida. En estos casos no se devengará dieta por alojamiento.

La dieta por alojamiento se abonará por el importe justificado mediante factura del establecimiento hotelero, dentro del límite citado.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el RD 462/2002 y por la Orden de 8 de noviembre de 1.994, en lo que no se oponga al citado Real Decreto.

A efecto de la aplicación de las citadas cantidades se entenderá que los Sres. Concejales se integran en el Grupo 1.

B). -INDEMNIZACIÓN ASISTENCIA A SESIONES DEL PLENO Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL AYUNTAMIENTO.

De conformidad con el artículo 75.3 de la LRBRL en relación al 13 del R.O.F., salvo que tengan dedicación exclusiva.

CARGO	IMPORTE
VOCAL	0.- EUROS/sesión

Para su cálculo, en su caso, podrá tomarse como parámetro de referencia la dieta entera de manutención del Grupo 1. Tal cantidad podrá ser sustituida previa aceptación del perceptor, por su abono en especie, presentando la correspondiente factura.

C). -AL PERSONAL LABORAL: En defecto de Convenio y previsión contractual al respecto, les será de aplicación el citado RD. 462/2002 en todo lo no previsto en la legislación laboral y siempre que el régimen previsto en el citado Real Decreto les sea más favorable.

Base 17.ª - ACREDITACIÓN POR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES DE ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

Para la percepción de subvenciones concedidas por la Entidad, se exigirá que los beneficiarios acrediten previamente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la misma, y a tal fin, deberán presentar en su justificación, certificación negativa de débitos para con la hacienda local.





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA SERRANÍA
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

Base 18.ª- JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PARA SUBVENCIONES.

Las subvenciones corrientes o de capital que figuren en créditos globales en los capítulos correspondientes del estado de gastos del Presupuesto, se concederán conforme a criterios de publicidad y concurrencia, y tanto éstos como las que figuren nominativamente presupuestadas, se justificarán en la forma que establezcan las normas aprobadas para su concesión. Comprobándose en todo caso, por la Intervención, el destino de dichos fondos a la finalidad para la que se concedieron, en ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye el artículo 214.2, letra d), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 19.ª- ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Las órdenes de pago a justificar se acomodarán, en todo caso, al plan de disposición de fondos, expidiéndose por la Presidencia, con aplicación a los correspondientes créditos y previo informe de la Intervención, a petición de los concejales o funcionarios, para la comisión o ejecución de servicios, cuyos comprobantes no puedan previamente obtenerse y, además, una vez prestados, su pago resulta inaplazable.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos.

En la justificación de las cantidades, se tendrá en cuenta las normas vigentes sobre contratación de personal, retenciones tributarias, contratación administrativa, régimen de subvenciones, así como los principios de especialidad y anualidad presupuestarias y de presupuesto bruto.

En ningún caso se expedirán nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

Las cuentas justificativas de fondos entregados con esta cualidad se someterán, previo informe de la Intervención, a la aprobación de la Presidencia.

Base 20.ª- NORMAS SOBRE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Los anticipos de caja fija, previo informe de la Intervención, se aplicarán a las partidas presupuestarias; con los siguientes límites cuantitativos; y régimen de reposición de fondos que determine la Presidencia la situación y disposición de fondos de los mismos y su contabilidad y control se llevará a efecto en la Intervención.

Base 21.ª- REGULACIÓN DE LOS COMPROMISOS POR GASTOS PLURIANUALES.

La autorización o realización de gastos de carácter plurianual, se permitirá respecto a aquellos que se enumeran en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y anualidades que en el mismo se indica.





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

No obstante, el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades y elevar los porcentajes que en dicho artículo se indican, respecto a los siguientes gastos.

Base 22.ª - INGRESOS.

Practicadas las liquidaciones individuales o colectivas (padrones, listas cobratorias, etc.), tanto por tributos como por ingresos no tributarios, se intervendrán por la Intervención, sometiéndose a la aprobación de la Presidencia y contabilizándose en los correspondientes conceptos o subconceptos presupuestarios.

Todas las cantidades que recauden los agentes de la Administración municipal serán diariamente ingresadas en la Tesorería, cumpliendo todas las formalidades establecidas por las disposiciones reguladoras de la materia.

Base 23.ª - OPERACIONES DE CRÉDITO.

De conformidad con lo previsto por el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, vinculadas a la gestión del Presupuesto y previstas en el mismo a través de sus Estados o Anexos, o bien incorporados al Presupuesto a través de la oportuna modificación presupuestaria aprobada por el Pleno de la Corporación, previamente a la suscripción de la operación; será de aplicación lo previsto en el artículo 4.1, letra l), de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por consiguiente, quedarán fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley.

Base 24.ª - EFECTOS NO UTILIZABLES.

Los bienes declarados efectos no utilizables, de acuerdo con el artículo 7.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se podrán enajenar directamente por la Presidencia mediante Resolución, debiendo acreditarse mediante informe pericial que su valor no excede de 5.000,00 euros.

Base 25.ª - DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

A los efectos de cuantificación del remanente de tesorería a que hace referencia el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, se considerarán derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, los correspondientes a los capítulos I, II y III, y excepcionalmente de los capítulos IV, V, y VII del Presupuesto de Ingresos, excluidos los recursos cuyo cobro esté cubierto con aval bancario u otra garantía considerada como suficiente por la Corporación, los que figuran en la correspondiente liquidación presupuestaria, respecto de los que exista incertidumbre sobre su cobro, atendiendo a la antigüedad de las deudas, importe de las mismas, identificación de saldos en concepto y cuantía errónea que figuren en la liquidación, sin perjuicio de su posterior anulación o baja en cuentas, y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En cualquier caso, serán de aplicación los criterios regulados en el art. 193 bis del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL.

12



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

Código Seguro de Verificación: KLAA TRXF 4HHF CXDX JDJ2

BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2022 - SEFYCU 3109968

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laserrania.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 19



FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

A tal efecto se provisionarán el importe conocido de los ingresos respecto de los que exista incertidumbre sobre su cobro identificándolos de forma individualizada, en lugar de establecer un porcentaje.

Base 26.ª- ABSORCIÓN DEL DÉFICIT O REMANANTE DE TESORERÍA NEGATIVO.

En caso de déficit o remanente de tesorería negativo, los municipios aportarán a la Mancomunidad y a fondo perdido, en la proporción que a cada uno corresponda, en el plazo de 1 mes desde que se les notifique, las cantidades necesarias para enjugar el déficit que resulte al liquidar los Presupuestos.

Base 27.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales RDL 2/2004 se podrán refundir en un solo acto administrativo (Resolución de Presidencia) las tres fases de ejecución del gasto enumeradas en dicho precepto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación) con excepción de la autorización y disposición de aquellos gastos atribuidos al Pleno por la normativa vigente. En este caso, las dos fases iniciales se instrumentarán en un acto administrativo independiente de aquel en que se apruebe el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago.

2) Como consecuencia de la distribución competencial establecida en la Ley 7/85, la ejecución del presupuesto de gastos se articula de la siguiente manera:

A) La Presidencia aprueba las cuatro fases de ejecución del gasto con los siguientes límites:

1) Obras, servicios y suministros, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y privados, que no rebasen el importe previsto en el Art.21.11 ley 7/85, importe equivalente al **10%** de los recursos ordinarios previstos que, para 2.022, son (capt. 1 a 5) **1.926.437,98.- euros, ni de 6.000.000.-€.**

2) Obras, servicios y suministros, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y privados; plurianuales, cuando la duración no supere los 4 años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda del citado porcentaje referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni de la cuantía señalada.

3) La aprobación de los Proyectos de Obras y de Servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto, así como los de la competencia del Pleno asimismo previstos en el presupuesto.

La adquisición de Bienes y Derechos, adjudicación de concesiones de bienes y enajenación de bienes: cuando su valor no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto, ni los 3 millones de euros (3.000.000.-€.).





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA SERRANÍA
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

5º. Gastos urgentes, derivados de catástrofes o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos (ART.21.1.j. ley 7/85).

- A) El Pleno aprueba la autorización y compromiso de los gastos no comprendidos en el apartado anterior A). Y las enajenaciones de bienes declarados de valor histórico artístico, cualquiera que sea la cuantía.
- B) En todo caso la liquidación y reconocimiento de obligaciones y la ordenación del pago se instrumentan mediante Resolución de Presidencia.

Base 28.^a – CONTRATOS MENORES

1. Los contratos menores se regulan por lo previsto en el artículo 118 de la LCSP. Los límites cuantitativos son:

- a) Contrato de obras: será menor aquel cuya cuantía no exceda de 40.000 euros IVA excluido.
- b) Contrato de suministros: será menor aquel cuya cuantía no exceda de 15.000,00 euros IVA excluido.
- c) Contratos de servicios: será menor aquel cuya cuantía no exceda de 15.000,00 euros IVA excluido.

2. El expediente conllevará los siguientes pasos, de acuerdo con el art. 118 LCSP:

- Informe propuesta del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.

- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, y en caso de que no sea necesario, un certificado negativo que así lo determine, por el técnico competente.

- Certificación de que existe crédito adecuado y suficiente para la aprobación del gasto.

- Factura o certificación con los requisitos legalmente exigibles.

- Cualesquiera otros que el órgano de contratación considere conveniente.

En los contratos menores menos de cuantía superior a 1.000 euros hasta 5.000€ se requerirá, una propuesta del órgano de contratación con los requisitos del art. 118 LCSP y una vez verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente, esta propuesta se corresponderá con la aprobación del contrato menor. En los contratos menores de cuantía superior a 5.000 euros se requerirán todos los requisitos del art. 118 LCSP y la aprobación de la propuesta del órgano de contratación deberá realizarse mediante un Decreto de Presidencia en el que se haga constar el cumplimiento de este procedimiento de contratación.

Base 29.^a.- CONTROL INTERNO.

1.- En la Mancomunidad se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA SERRANÍA
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

2.- El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos.

Base 30ª.- NORMAS PARTICULARES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y EL CONTROL FINANCIERO.

1.- En materia de gastos, se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219.2 del TRLRHL y el Real Decreto 424/2017, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, limitándose a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

No obstante, las obligaciones o gastos referidos serán objeto de fiscalización plena posterior. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2.-La fiscalización previa del reconocimiento de derechos se sustituirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.4 del TRLRHL por su toma de razón en contabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En ningún caso se reconocerán intereses de demora, salvo que procedan de la Ley, del pliego de condiciones, se establezcan por escritura pública o por pacto solemne de la Corporación.





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

SEGUNDA: Las facturas justificativas de la inversión, además de los requisitos fijados en estas bases, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.

TERCERA: Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse en garantía de obras y servicios contratados por la Corporación, podrán constituirse, a petición del interesado, en forma de aval bancario ajustado al Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para lo no previsto en estas Bases, así como para aquellos aspectos en los que no exista concordancia, se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente Legislación Local, por el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

SEGUNDA: Lo dispuesto en las anteriores Bases será de aplicación tanto al Ente Local como a sus Organismos Autónomos, entendiéndose que las competencias atribuidas a los órganos de la Entidad se entienden atribuidas a los que se correspondan del Organismo Autónomo.

TERCERA: El Presidente de la Corporación y de los distintos Organismos Autónomos, según proceda, es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

ANEXO I

MANUAL PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES MANCOMUNIDAD DE LA SERRANÍA.

El art. 20 del RDL 5/15, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, configura la evaluación del desempeño como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Añadiendo que, las Administraciones Públicas, determinarán los efectos de la evaluación en las retribuciones complementarias previstas en el art. 24, entre las que se encuentra el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, dificultad técnica, dedicación y responsabilidad.

La fijación de los criterios encuentra su fundamento en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. También se estipula la competencia de Presidencia para la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios, que en su caso haya establecido el Pleno.

La Ley valenciana 10/2010, de 9 de julio, contempla en su art. 76.c) el "complemento de actividad profesional" señalando que éste "retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos".

En atención a todo ello, se propone la regulación que a continuación se transcribe:

Primero. Ámbito de aplicación.





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

Los presentes criterios resultarán de aplicación a todo el personal al servicio de esta Mancomunidad, tanto en régimen estatutario como laboral, en atención a la legislación aplicable, normas y convenios suscritos.

Segundo. Valoración anual de los resultados.

Con el objeto de evaluar el proceso seguido, se elaborará una memoria de la sección de personal y que será presentada anualmente ante el Pleno, anteriormente a la aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Tercero. Programas.

Se asignará complementos de productividad al personal de la Mancomunidad sobre la base de la realización/ consecución de alguno/s de los programas que se citan a continuación. Toda productividad, por tanto, que en el seno de la Mancomunidad se conceda, deberá tener su justificación en estos programas, no pudiendo atribuirse fuera de ellos.

Programa 1: Sustitución de un puesto de trabajo, cuando hay nombramiento y se asumen todas las funciones:

Cuando por diferentes causas se produzcan sustituciones de puestos de trabajo de superior categoría profesional autorizada, y aprobado mediante Decreto de Presidencia u Órgano competente, se indemnizará, a partir del primer día, con un Complemento de Productividad en la cantidad resultante de las diferencias del salario del grupo retributivo.

El empleado que realice la sustitución debe percibir como retribución, la diferencia del complemento de destino y específico entre su puesto y el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado o designado.

Programa 2: Complemento de productividad por realizar funciones o tareas distintas a las asignadas como propias, en el caso de sustituciones de tareas de compañeros (por ausencias o permisos) o realización de funciones de plazas vacantes.

En la propuesta de asignación de funciones de otros puestos de trabajo, en las que no existe nombramiento de sustitución, habrá que determinar qué tanto por ciento de funciones del puesto se realizan, y si es entre varias personas se aplicará en proporción a las personas que soportan esa carga de trabajo.

En este caso, se distribuirán las retribuciones mensuales del puesto que causa baja entre todos los miembros del servicio correspondiente, o bien los designados por el responsable del departamento con el visto bueno de Presidencia.

Se comenzará a devengar el complemento en el momento en que la baja o ausencia supere los cinco días hábiles.

En el caso de personal funcionario, se establecerá una cuantía que no podrá superar el 50 % de las retribuciones complementarias del puesto sustituido y en relación directa a las funciones asignadas, todo ello en cómputo mensual.

Para el personal laboral, y en tanto no exista una estructura retributiva equivalente al personal funcionario, se establecerá una cuantía que no podrá superar el 50 % del “factor complementario equivalente” * del puesto sustituido y en relación directa a las funciones asignadas.





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

*Se entenderá por “factor complementario equivalente” para el personal laboral, la cuantía resultante de minorar las retribuciones mensuales de cada puesto en el importe de la antigüedad y del sueldo base que correspondan a cada puesto en función del grupo equivalente en el personal funcionario.

En ningún caso las tareas asignadas a varias personas podrán dar como resultado una cuantía superior al puesto sustituido.

Programa 3: Complemento puntual por trabajos excepcionales o extraordinarios.

Entendiendo como tales aquellos que tienen que ver con las tareas concretas que no tiene asignadas el empleado público, y que su realización es esporádica, no permanente en determinados períodos de tiempo.

Irán vinculados a la ejecución de programas, proyectos o actuaciones específicas propias o no propias del puesto de trabajo.

Con carácter previo, la propuesta motivada de concreción individualizada, su planificación y distribución corresponderá al Jefe de Departamento responsable de la ejecución de la actuación específica, en su caso, con el visto bueno de Presidencia, estableciéndose en dicha propuesta las funciones que se realizarán, el grado de responsabilidad, el tiempo estimado de dedicación, la consecución y ejecución de los trabajos realizados y cualquier otro tipo de información que se estime relevante.

Se estipulan los siguientes límites retributivos máximos, por éste programa, en función de la dificultad técnica, que suponga para el trabajador, la cual deberá ser valorada, en su caso, por el Jefe del Departamento responsable y con el visto bueno de Presidencia:

- Dificultad Moderada: Máximo 150 euros.
- Dificultad Media: Máximo 300 euros.
- Dificultad Extraordinaria: Máximo 600 euros.

Programa 4: Tareas realizadas como servicios extraordinarios.

Se iniciarán una vez finalizada la jornada normal de trabajo del puesto de que se trate. En los supuestos excepcionales en que, en atención a las necesidades del servicio y previa autorización del Jefe de departamento o Presidencia, la jornada laboral puede prolongarse.

La propuesta deberá ser efectuada por los Jefes de los departamentos o Presidencia y deberá incluir los extremos siguientes:

- a) Descripción del trabajo a realizar.
- b) Nombre del empleado/empleados que realizarán el trabajo extraordinario.
- c) Estimación máxima de horas a realizar por cada uno de los empleados propuestos.

Quinto. Autorización complemento de productividad.

La percepción de este complemento deberá ser autorizada, previamente, por la Presidencia. La autorización deberá incluir los siguientes extremos: Trabajador o trabajadores adscrito o adscritos a la prestación del servicio, el tipo de tarea a desempeñar, necesidad del servicio, los objetivos a conseguir, estimación máxima de horas a realizar por cada uno de los trabajadores propuestos, considerándose la referida autorización requisito imprescindible para el cobro del complemento de productividad.





FIRMADO POR

La Presidenta de Mancomunidad LA Serranía
08/03/2022



MANCOMUNIDAD LA SERRANÍA

ALCUBLAS – ANDILLA – BUGARRA – CASINOS – CALLES – CHULILLA – GESTALGAR – HIGUERUELAS –
LA YESA – LOSA DEL OBISPO – PEDRALBA – SOT DE CHERA – VILLAR DEL ARZOBISPO

Excepcionalmente y por razones de urgencia o necesidad, y que deberá quedar expresamente acreditada en el expediente mediante escrito de Presidencia, se justificarán los referidos extremos, con posterioridad.

En el supuesto de Sustitución de un puesto de trabajo, cuando hay nombramiento y se asumen todas las funciones, la autorización, se efectuará mediante Decreto de Presidencia, conteniendo los extremos anteriores.

Sin la autorización previa o justificación por urgencia o necesidad, no se podrá hacer efectivo el pago del complemento de productividad.

Sexto. Publicidad.

Con carácter general, la percepción del complemento será objeto de publicidad al resto del personal de la Mancomunidad y a la representación sindical.

Séptimo. Consolidación.

En ningún caso las cuantías asignadas por el citado complemento durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a los períodos sucesivos.

